

Guía de Pautas Básicas

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MATERIAL PARA EL PROCESO DE DENUNCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA




COUNTERPART
INTERNATIONAL



PARTNERS EL SALVADOR
FUNDACIÓN IRIS


CONTEXTOS


FUNDACIÓN
RED DE SOBREVIVIENTES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EL SALVADOR



Este documento ha sido elaborado por Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad El Salvador, gracias al apoyo del Proyecto Derechos y Dignidad, ejecutado por Counterpart International, Partners El Salvador y Contextos.

Autoría:

Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad, El Salvador

Revisión:

Licda. Wendy Caishpal / Directora Ejecutiva
Lic. Mario Díaz / Gerente de Operaciones

Diseño:

Licda. Evelyn Martínez / Coordinadora de Comunicaciones y RR.PP.



ÍNDICE

Presentación -----	4
I. Introducción -----	5
II. Objetivos -----	6
III. Destinatarios -----	6
IV. Marco Conceptual -----	7
4.1 Definiciones -----	7
4.2 Principios -----	12
4.3 Enfoque de las Pautas Básicas sobre la Discapacidad -----	14
V. Marco Jurídico -----	15
5.1 Normativa Internacional -----	16
5.1.1 Instrumentos de derechos humanos en el sistema interamericano -----	16
5.1.2 Instrumentos de derechos humanos en el sistema universal -----	18
5.2 Normativa Nacional -----	20
VI. Identificación de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia -----	20
6.1 Resultados del Grupo Focal -----	21
6.2 Síntesis de información de instituciones del sistema de administración de justicia sobre cómo garantizan el acceso a la justicia a las personas con discapacidad -----	22
VII. Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad y Material para el Proceso de Denuncia y Acceso a la Justicia -----	24
7.1 Pautas generales -----	25
7.2 Pautas específicas por tipo de discapacidad -----	30
7.3 Pautas de atención a personas con discapacidad, en el marco del Régimen de Excepción -----	39
Ejemplo -----	41
Anexo -----	42
Bibliografía -----	45

PRESENTACIÓN

La Guía de Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad, tiene por finalidad ser una herramienta práctica y sencilla con enfoque social de derechos, modelo que propone la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

En El Salvador la administración pública, incluyendo el sistema de administración de justicia, ha enfocado su preocupación por mejorar la calidad de sus procesos de gestión, pero poca atención han puesto en perfeccionar la calidad de atención inclusiva a la población usuaria con discapacidad, acorde a sus propios requerimientos e incluso preferencias. De ahí que los presupuestos institucionales, los planes estratégicos, los planes anuales y otros instrumentos, no contemplan acciones para eliminar las múltiples barreras que encontrarán las personas con alguna discapacidad física, sensorial, psicosocial o intelectual, como usuarias de esas entidades públicas, que en muchos casos se verán discriminadas por esos obstáculos.

En el caso salvadoreño nos referiremos en este documento puntualmente a las entidades que integran el sistema de administración de justicia: Órgano Judicial y sus tribunales, así como todas las instituciones del Ministerio Público, incluyendo a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil. Las cuales tienen el deber de realizar una serie de medidas y mecanismos para asegurar plenamente a las personas con discapacidad su derecho de acceso a la justicia y derechos habilitadores del mismo.

Por lo que debe asegurarse que existan políticas y planes institucionales que favorezcan la implementación de procesos de formación y capacitación del funcionario público sobre los

derechos de las personas con discapacidad y sobre la debida diligencia conforme a las atribuciones de cada una de las instituciones. Así también eliminando las múltiples barreras que puedan dificultar extremadamente el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en administración de justicia.

Entre estas podemos encontrar: barreras físicas, de actitud, de la comunicación y la información, entre otras.

Este documento representa un valioso instrumento que oriente a esa revisión interna de las instituciones referidas para corregir la exclusión y hasta la discriminación. Refiriéndonos a la igualdad inclusiva y sustantiva que se traduce tanto en igualdad de oportunidades como en igualdad de resultados, para alcanzar inclusión.

Es así que, para alcanzar esa igualdad a favor de las personas con discapacidad, pueden realizarse acciones como: diseño de hojas de ruta; la creación, ampliación o actualización de las políticas institucionales; de protocolos de atención, con enfoque social de derechos. Asimismo, propiciar el análisis de la normativa interna para promover reformas legales para favorecer la inclusión y garantía de derechos, entre otras medidas transformadoras urgentes y necesarias en las instituciones para garantizar la igualdad y no discriminación, la accesibilidad, los ajustes razonables y ajustes de procedimientos para el acceso a la justicia a favor de la población con discapacidad.

Este documento ha sido elaborado por Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad El Salvador, con el apoyo del Proyecto Derechos y Dignidad, ejecutado por Counterpart International, Partners El Salvador y Contextos.

I. INTRODUCCIÓN

Según datos de la Organización Mundial de la Salud la población con discapacidad a nivel mundial alcanza la cifra del 15 %¹, lo que significa que en cada país el promedio de población con discapacidad ronda ese mismo porcentaje dado que la tasa de discapacidad se incrementa con el aumento del envejecimiento de su población, de las enfermedades crónicas o degenerativas, de los índices de violencia social, la migración externa; así como también las consecuencias de los conflictos armados internos, de los accidentes de tránsito, la pobreza, entre otros no menos importantes. Precisamente en El Salvador, confluyen la mayoría de esos factores sociales que tienden a configurar un alto índice de discapacidad en su población.

Los datos más recientes en El Salvador², determinan que la población con discapacidad suma un total de 410,798 personas; es decir, suman un 6.4% de la población total, con y sin discapacidad, en el país y un 7.9 % de la población mayor de 18 años. No obstante, tomando en cuenta los factores sociales antes citados y el promedio mundial de población con discapacidad, este dato puede resultar bastante mesurado frente a la realidad salvadoreña.

Es importante destacar que a pesar de esa información estadística no existe un programa de promoción de derechos de las personas con discapacidad en la administración pública en general desde el enfoque social de derechos, incluyendo las instituciones del sistema de administración de justicia. Por lo que cuando se atiende a personas con alguna discapacidad se hace desde el enfoque caritativo o el enfoque médico, desfavoreciendo y marginando su participación en los procesos administrativos y judiciales, sin realizar los esfuerzos institucionales para disponer la accesibilidad, Por lo que, con esas omisiones, sumado a las actitudes de discriminación e invisibilización, también se afecta sistemáticamente el efectivo acceso a la justicia para la población con discapacidad.

Como se ha expresado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la denegación el acceso a la justicia a las personas con discapacidad se debe a la falta de información accesible, a la omisión de ajustes de procedimiento³, así como también a la ausencia de accesibilidad de las instalaciones de las sedes fiscales, policiales, judiciales y de otras instituciones.

Las barreras que embrollan el camino de las personas con discapacidad para el acceso a la justicia no se restringen a las barreras físicas, arquitectónicas, urbanísticas o del transporte para acudir a las sedes de las instituciones, sino que se extienden a las barreras de la comunicación e información que impiden comprender los procesos legales, administrativos o judiciales, así como la rigidez de los procedimientos. Todo ello obstaculiza la participación efectiva de las personas con discapacidad como partes en los procesos legales y el diálogo directo con jueces, fiscales, defensores u otros interlocutores (peritos, profesionales de trabajo social, de medicina, entre otros). Asimismo, dificulta el acceso al sistema de administración de justicia y sus órganos auxiliares para la reivindicación de sus derechos.

Lo anterior se agrava cuando se suma el desconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad por parte de los operadores de ese sistema para protegerlos y garantizarlos y el desconocimiento de la misma población con discapacidad de su condición de sujeto de derechos, para ejercerlos y exigirlos.

¹ Informe Mundial sobre la Discapacidad, OMS, 2011.

² Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2015, Primera Lectura de Datos, mayo de 2016, Página 14

³ Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 27 de diciembre de 2017, Párrafo 19. Artículo 4, literal n, Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

II. OBJETIVOS

Básicamente esta Guía de Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad, tiene los objetivos siguientes:

- 1 Proporcionar criterios básicos como parte del deber de debida diligencia en la atención de las personas con discapacidad y dando a conocer los criterios mínimos en relación a la accesibilidad en su sentido más amplio, ajustes razonables y ajustes de procedimiento y la relación interpersonal entre aquellas y los operadores del sistema de administración de justicia, instituciones auxiliares, a partir del enfoque social de derechos de la discapacidad.
- 2 Contribuir a la sensibilización como parte de los procesos de toma de conciencia de los operadores del sistema, que proporcionan atención a las personas con discapacidad en las instituciones relacionadas con el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, conforme a los principios y preceptos de derechos humanos de esta población específica.
- 3 Reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida. Esto implica el reconocimiento tanto de la capacidad de goce como de ejercicio de los derechos. No se debe equiparar la capacidad jurídica con la capacidad mental.

A partir de estos objetivos se pretende que para la atención de las personas con discapacidad sean considerados los aspectos comunes de ese colectivo, pero también los aspectos y requerimientos heterogéneos, propios de cada tipo de discapacidad, de la interseccionalidad con otros grupos en condición de vulnerabilidad, de cada contexto que propicie la activación de las competencias de la institución relacionada con el acceso a la justicia y por supuesto de las propias características de cada persona, a fin de implementar los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento que sean necesarios.

III. DESTINATARIOS

La Guía de Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad está dirigida al personal que trabaja en las diferentes instituciones que están inmersas en el sistema de administración de justicia en El Salvador, con énfasis en personal técnico y jefaturas, que tienen contacto directo o indirecto con la población, incluido los usuarios con discapacidad, que utilizan los servicios institucionales.

Particularmente nos referimos a personal de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, y obviamente al Órgano Judicial y a los diferentes tribunales e instancias que la integran, incluyendo a quienes realizan apoyo para los peritajes. Además, al personal técnico de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como la institución que conforme a su mandato realiza la supervisión de las actuaciones del resto de entidades aquí referidas en relación a los derechos humanos de las personas con discapacidad y que además emite resoluciones.

IV. MARCO CONCEPTUAL

IV.1 Definiciones

Para los fines de estas Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones⁴:

a) Discapacidad

La discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁵. Asimismo, se entenderá que la discapacidad no es un concepto estático, es decir que conforme lo determina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un concepto que evoluciona.

b) Personas con Discapacidad

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (auditiva y visual) a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras les impiden su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁶.



⁴ Algunas definiciones han sido adaptadas para los fines concretos de las Pautas Básicas, tomando como base las disposiciones de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Observación General No.6 de las Naciones Unidas, sobre igualdad y no discriminación; año 2018, entre otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo letra e).

c) Acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Se debe partir que el acceso a la justicia⁷ es un derecho humano reconocido implícitamente en diferentes tratados internacionales, pero es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el primer instrumento internacional que lo reconoce expresamente en sus artículos 12 y 13. Este también es un derecho en sí mismo, pero además es requisito indispensable para la protección y promoción del resto de derechos humanos de las personas con discapacidad⁸, especialmente, el derecho a la igualdad y no discriminación, participación y el igual reconocimiento de la persona ante la ley.

De tal manera que para garantizar efectivamente este derecho habrá de implementarse un conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, desde el enfoque social de derechos y en igualdad de condiciones con las demás, incluido ajustes de procedimiento; respetando su dignidad inherente, autonomía individual e independencia, tanto si la persona con discapacidad participa de forma directa o indirecta en los procesos judiciales o procedimientos administrativos.

De conformidad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 13, el acceso a la justicia abarca tanto la protección judicial de derechos en calidad de víctimas o demandantes, así como las garantías judiciales a partir de la calidad de imputados o demandantes. A partir del abordaje de derechos humanos en esta Guía no se precisa de hacer distinción al respecto, conforme lo establece la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

⁶ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad

⁷ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad

⁸ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre "Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Consejo de Derechos Humanos, 37º período de sesiones, 26 de febrero a 23 de marzo de 2018. Párrafos 3-5.

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

d) Discriminación por motivos de discapacidad

Conforme a la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables⁹.

e) Discriminación Directa

La discriminación directa se produce cuando en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable¹⁰.

El motivo o la intención de la parte que haya incurrido en los actos de discriminación no es pertinente para determinar que la discriminación se ha producido. Este tipo de discriminación se configura cuando damos trato diferente a lo que es igual. A manera de ejemplo se puede citar: cuando en un centro escolar se niega abiertamente la matrícula de un niño o una niña con discapacidad para no modificar los programas escolares a partir de su discapacidad. De igual manera cuando en una estación policial o de fiscalía no se recibe la denuncia de una joven adulta con discapacidad psicosocial que ha sido

agredida físicamente por un familiar, debido a considerar que “está loca” o que “por su enfermedad inventa cosas” o en el peor de los casos porque “la familia tiene derecho” a golpearla.

f) Discriminación indirecta

Significa que las leyes, las políticas o las prácticas aparentemente neutras, pero que perjudican a las personas con discapacidad. Es decir, cuando se brinda una oportunidad, que en apariencia es accesible, pero que en realidad excluye a ciertas personas debido a que por su condición no les permite beneficiarse de ella¹¹. La discriminación indirecta se evidencia en sus resultados que excluyen o marginan.

Para el caso se ejemplifica este tipo de discriminación cuando en una audiencia judicial una persona sorda que ha sido víctima de un delito carece de un intérprete de lengua de señas, impidiéndole conocer lo que ocurre en la misma, incluso de declarar en la misma. Probablemente se pensará que a la persona no se le impide hacerse asistir por un intérprete de su elección y cuyos honorarios los paga la misma persona sorda, pero en esa valoración se omite que existe principalmente un derecho de la persona frente a una obligación de la institución judicial de contratar a intérpretes para asegurar la comunicación. También puede ocurrir cuando una persona con movilidad reducida es citada en una oficina fiscal o policial ubicada en la segunda planta de un edificio sin ascensor, encontrándose en una situación de desigualdad similar al ejemplo anterior. En conclusión, en estos dos casos el resultado será la exclusión y la discriminación.

⁹ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

¹⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No. 6, Párrafo 18.

¹¹ *Ibíd.*

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

g) Discriminación por indiferenciación

Este tipo de discriminación se configura cuando no se trata de modo diferente, sin justificación objetiva y razonable, a personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones sustancialmente distintas, y que, desde luego, tiene un impacto perjudicial en ellas¹².

A partir de este tipo de discriminación se concibe que todas las personas son idénticas en sus requerimientos o necesidades, sin distinguir en la diversidad humana.

h) Discriminación interseccional (discriminación múltiple)

El concepto discriminación interseccional busca poner de manifiesto que los distintos factores de discriminación pueden presentarse “a la vez”, dando lugar a una expresión de la discriminación que, por sus características, merece un análisis particular¹³. Un ejemplo de este tipo de discriminación puede ocurrir cuando no se proporciona acceso a información general relacionada con la salud debido a la utilización de un formato inaccesible, lo cual afecta a todas las personas en razón de su discapacidad.

Según el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discriminación interseccional o múltiple se produce cuando una persona con discapacidad o asociada a una discapacidad experimenta algún tipo de discriminación a causa de su condición, en combinación con el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen étnico, el género u otra condición.

¹² Op. Cit. (Rey Martínez, 2012, p. 292). Por Liliana María Salomé Resurrección, “La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación”, interseccional (o múltiple) y estructural; Página 267.

¹³ Ibíd. Pág. 271

Este tipo de discriminación puede aparecer en forma de discriminación directa o indirecta, denegación de ajustes razonables o acoso.

i) Discriminación sistémica (Estructural)

Alude a la discriminación que subsiste y es omnipresente en contra de algunos grupos y que está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros¹⁴.

j) Ajustes Razonables

Conforme a lo establecido a la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁵.



¹⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 20. Párrafo 12

¹⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 2 Párrafo 3. Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

Puede constituirse discriminación por denegación de los ajustes razonables¹⁶: al no realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una “carga desproporcionada o indebida”) cuando se requieran para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales. Un ejemplo de denegación de ajustes razonables no admitir a un acompañante o negarse a realizar adaptaciones en favor de una persona con discapacidad. Un segundo ejemplo de ello es cuando en un centro escolar se niega a admitir a un niño o una niña con discapacidad para no tener que modificar los programas escolares lo hace únicamente a causa de su discapacidad y es un ejemplo de discriminación directa. De igual manera cuando en una estación policial o de fiscalía no se atiende a una mujer indigente con discapacidad psicosocial que ha sido agredida físicamente por considerar que “está loca” y que “inventa cosas”.

k) Ajustes de Procedimiento y adecuados a la edad

De acuerdo a la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, los ajustes de procedimiento son un medio para hacer valer efectivamente el derecho a un juicio imparcial y el derecho a participar en la administración de justicia. Asimismo, son un elemento intrínseco del derecho de acceso a la justicia. Los ajustes de procedimientos se basan en el principio de no discriminación, y en la práctica la obligación del Estado de efectuarlos debe basarse en los requerimientos de las personas con discapacidad, tomando en cuenta la libre elección y las preferencias de la persona interesada y no forzosamente los informes o evaluaciones médicas¹⁷.

¹⁶Op. Cit. Observación General No. 6, Párrafo 18.

Algunos ejemplos referidos por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son: la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, información jurídica y judicial en formatos accesibles y medios de comunicación diversos, como las versiones de documentos en lectura fácil o braille y las declaraciones por vídeo, entre otros.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha considerado que los ajustes de procedimiento deberían incluir la flexibilidad procesal, necesaria para tener en cuenta requerimientos concretos para la participación, por ejemplo, permitiendo que los intérpretes de lengua de señas participen en las deliberaciones confidenciales de los jurados; asimismo, permitir la ampliación o reajuste de los plazos del procedimiento y adaptando las diligencias procesales.

Es preciso señalar que los ajustes de procedimiento también deben adecuarse a la edad, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la niñez, incluidos, los niños y niñas con discapacidad. Algunos ajustes de procedimiento adecuados para la edad pueden requerir una modificación de los procedimientos y prácticas relativos a las salas de audiencia, entornos específicos y una asistencia apropiada con arreglo a la edad, entre otras cosas.



¹⁷ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre “Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Consejo de Derechos Humanos, 37º período de sesiones, 26 de febrero a 23 de marzo de 2018. Párrafo 24. Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

l) Diseño Universal

En base a la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, las instituciones públicas y privadas están obligadas a garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente, a fin de que toda obra nueva, ampliación o remodelación esté acorde al diseño Universal. Y se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten¹⁸.

medios o formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología y el acceso a la información y las comunicaciones, como se define en la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad¹⁹.



m) Mecanismos de apoyo

Constituye el apoyo personal, de carácter temporal o permanente, que se brinda a las personas con discapacidad para la toma de decisiones con respeto de su autonomía e independencia, de tal manera coadyuvar el ejercicio pleno de su capacidad jurídica.



n) Comunicación

Con base en la definición contenida en el artículo 2 de la Convención en la materia, se entenderá como tal: el lenguaje oral o lenguas de señas, la visualización de textos, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos de multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada, otros

¹⁸ Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 2. Párrafo 4. Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, Art. 38 y 39, Cap.VI-Accesibilidad.

¹⁹ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, Artículos: 40,41,42 y 47 (LESSA-Lenguaje de Señas Salvadoreño)

IV.II Principios

En este apartado se explican de forma sucinta los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sumándose el principio de la debida diligencia, en virtud de preceptos, que deben regir y orientar a los operadores de justicia sobre la aplicación de esta Guía de Pautas Básicas²⁰.

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

La dignidad inherente se refiere al valor de cada persona y la autonomía individual significa que la persona está a cargo de su propia vida y tiene la libertad de tomar sus propias decisiones.

El respeto de la autonomía individual de las personas con discapacidad significa que tienen, en igualdad de condiciones con los demás, opciones de vida razonables, están sujetas a la mínima interferencia en su vida privada y pueden tomar sus propias decisiones, a través de los mecanismos de apoyo adecuado en caso de resultar necesario.

b) No discriminación

Comprende la eliminación y prohibición de todo acto de distinción, exclusión o denegación, así como la adopción de medidas de protección contra una posible discriminación en el futuro y contra la discriminación velada y el fomento de la igualdad.

c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad

Significa que la sociedad, tanto en su dimensión pública como en su dimensión privada, debe estar organizada para permitir que todas las personas participen plenamente. Así, los agentes del Estado que prestan algún servicio público, están especialmente obligados en valorar a las personas con discapacidad y reconocerlas como participantes en igualdad de condiciones.



d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

El respeto por la diferencia implica aceptar a otras personas en un contexto de comprensión recíproca, pues debe considerarse que, pese a algunas diferencias visibles y aparentes entre las personas, todos tenemos los mismos derechos y la misma dignidad.

Incluso en un mismo grupo de personas con discapacidad puede haber diversidad que debe ser considerada para implementación de acciones que les equipare. Así encontramos niñez, personas adultas mayores, población indígena, mujeres, población LGBTI, personas con VIH,

²⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 3.

personas en condición de pobreza, entre otras. Incluso las personas con discapacidad física veremos que no todas tienen dificultad de movilidad en sus piernas, pues pueden presentar amputaciones de brazos; por tanto, no todas las personas con este tipo de discapacidad utilizarán sillas de ruedas, pueden usar muletas, bastones o prótesis.

e) La igualdad de oportunidades

La igualdad a la que se refiere es a la igualdad sustantiva, que propicia inclusión, reconociendo las diferencias y necesidades específicas entre las personas. A partir de ello, se debe garantizar resultados de inclusión, de equidad y de justicia misma.

f) La accesibilidad

Este principio asegura el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, particularmente su autonomía e independencia, al traducirse en la eliminación de las diferentes barreras que impiden el disfrute efectivo de los derechos humanos por las personas con discapacidad. La accesibilidad, principalmente, es importante en el entorno físico, urbanístico, arquitectónico tal como el de los edificios, la vía pública, la vivienda, el transporte, la información y las comunicaciones y otras instalaciones y servicios abiertos o a disposición del público, incluso los privados.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer

Es importante porque promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como la erradicación de cualquier práctica discriminatoria en contra de las mujeres con discapacidad.

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad

Significa que los niños y niñas adquieren a lo largo del tiempo, progresivamente cierto nivel de conocimientos, de competencias y de comprensión, particularmente sobre sus derechos y, por tanto, es obligación del Estado ampliar en correspondencia, su participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, incluido su derecho de acceso a la justicia.

i) Principio de la debida diligencia ²¹

Se refiere al deber del Estado de actuar para investigar, con los medios que tenga a su alcance, afectaciones a los derechos humanos dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación; independientemente, si los hechos han sido cometidos por agentes del Estado o por particulares. Debe considerarse, que cuando las víctimas de violaciones de derechos humanos son personas con discapacidad o de

²¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174; *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78, y Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, Rom. II, 16 de diciembre de 2005.

cualquier otro grupo en condición de vulnerabilidad, el Estado debe reforzar garantías para amparar, proteger o garantizar el derecho que se ha vulnerado.

En ese sentido, la investigación debe ser efectiva, eficaz, oportuna, completa e imparcial, que permita la sanción del responsable o responsables y finalmente se proporcione una adecuada reparación a la víctima.

Precisa aclararse que este término ha sido acuñado en el sistema interamericano de protección de derechos humanos frente a los casos de graves violaciones a los derechos humanos; mientras que el sistema universal ha sido enfocado en relación a los Principios rectores de ONU sobre empresas y derechos humanos.

● **IV.III Enfoque de las Pautas Básicas sobre la Discapacidad**

El enfoque o modelo Social que aborda las Pautas Básicas, en el presente documento, se distancia de los enfoques tradicionales que, en la actualidad todavía predominan en nuestra sociedad, tales como: a) El enfoque caritativo o asistencial, el cual considera a las personas con discapacidad sujetos pasivos de acciones de bondad o caridad, bajo la consideración que no están en condiciones de sostenerse a sí mismas por su deficiencia, en vez, de reconocerles derechos a participar activamente en cualquier ámbito de la sociedad; por tanto es "segregada" de la sociedad. Y b) El enfoque médico o clínico: que se enfoca en la deficiencia de la persona, bajo la consideración que la deficiencia da origen a la desigualdad y, de lo cual se concluye bajo una lógica médica, que individualmente en la persona "enferma" radica "el problema"; por tanto es vista como objeto para ser "curada o rehabilitada", para luego ser considerada "normal" para su "inserción" en la sociedad, es decir, en

ningún momento se le toma en cuenta como persona, ni tampoco se considera a las barreras del entorno como principal factor de la discapacidad.

El enfoque o modelo social de derechos de la discapacidad, que desarrolla, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, asume en su Artículo 1, que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y que no es su deficiencia el eje central; por tanto se deben favorecer las condiciones necesarias para garantizar el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Considerando que son las diferentes barreras, las que limitan su plena participación e inclusión.

Y desde la perspectiva de derechos humanos, esta Guía de Pautas Básicas, asume que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y que el Estado tiene obligaciones frente a ellas. Lo cual incluye a las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia y sus instituciones auxiliares, quienes conforme a la Ley Especial de Inclusión de Personas con discapacidad, tienen la obligación de remover las barreras de accesibilidad, de comunicación, información, actitudinales, normativas y de prácticas discriminatorias, entre otras; en la lógica de que las personas con discapacidad son titulares de derechos con dignidad y libertad y no simples receptores de servicios desde el modelo caritativo, o personas sin capacidad jurídica que son sustituidas por otros en la toma de decisiones en asuntos de su interés.

Sumado a lo anterior, este enfoque considera necesario erradicar cualquier práctica discriminatoria en contra de las mujeres con discapacidad, obligándose las instituciones a realizar acciones positivas, tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad y marginación histórica de la que han sido objeto. Así mismo, que se debe promover el respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad, así mismo, su participación en los procesos de adopción de decisiones, incluido, el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en los procedimientos administrativos y judiciales.

De forma específica, la Guía de Pautas Básicas toma de base lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común", así mismo, en el principio de igualdad establecido en su artículo 3, que refiere a que "Todas las personas son iguales ante la ley." Y la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad en donde establece que: "La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. El Estado garantizará la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y fomentando la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales".

Lo anterior, en correspondencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que dispone en su artículo 13.1, que:

"Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares".

V. MARCO JURÍDICO

Sobre los derechos humanos y libertades fundamentales existe un vasto conjunto de normas nacionales e internacionales que las contienen, como parte del derecho internacional de derechos humanos; sin embargo, no todas se refieren expresamente a personas con discapacidad. Algunas en el ámbito internacional porque son anteriores al año 2008 que entra en vigencia la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Por las características de indivisibilidad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos, sabemos que estos se interrelacionan dentro de un sistema universal o regional de protección y no pueden ser interpretados de manera aislada. No obstante, para efectos didácticos de esta Guía de Pautas Básicas solo destacaremos las que se relacionan más estrechamente con el derecho de acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación.



● V.I. NORMATIVA INTERNACIONAL

El Salvador, como parte de la comunidad internacional de la Organización de Naciones Unidas (sistema universal) y de la Organización de Estados Americanos (sistema interamericano), ha aprobado o ha ratificado, según el caso, diversas declaraciones, tratados, incluso protocolos, relacionados al derecho internacional de protección de derechos humanos de las personas con discapacidad ya sea de manera general o específica.

● V.I.I INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

1948

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Esta declaración precisamente es un conjunto de disposiciones generales de derechos humanos, contiene artículos relacionados a las personas con discapacidad y el acceso a la justicia al desarrollar el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación (artículo II), derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles (artículo XVII), derecho a la justicia (artículo XVIII), derecho a proceso regular (XXVI).

b) Convención Americana de Derechos Humanos, fue adoptada en noviembre de 1969 y entró en vigor casi una década después en julio de 1978.

Este también es un instrumento relativo a los derechos civiles y políticos, además de crear a los dos mecanismos del sistema interamericano para supervisar el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contempla en su articulado el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), a las garantías judiciales (artículo 8), igualdad ante la ley (artículo 24) y la protección judicial (artículo 25).

1978

1999

a) Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Este instrumento fue adoptado en noviembre de 1988 y entró en vigor hasta noviembre de 1999.

El Protocolo contiene únicamente derechos económicos, sociales y culturales, así como de manera incipiente y somera la protección a favor de algunos grupos en condición de vulnerabilidad como niñez, personas adultas mayores y personas con discapacidad a quienes se refirió como “protección de los minusválidos” en su artículo 18.

d) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para”. Fue adoptada en junio de 1994 y entró en vigor casi de inmediato en comparación a los instrumentos que le antecedieron, pues está vigente desde marzo de 1995.

Este es el primer instrumento regional que reguló el mecanismo de protección de los derechos de la mujer, reconociendo sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres. Además, reconoce que las mujeres son víctimas de diferentes formas de violencia.

1995

2001

e) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Este instrumento fue adoptado en junio de 1999 y entra en vigor en septiembre de 2001; sin embargo, el Estado salvadoreño la ratificó hasta enero de 2002.

Esta Convención con certeza impulsó el proceso en la ONU para contar más adelante con una convención de carácter universal, además de aportar una definición más precisa de la discapacidad y de la discriminación por discapacidad (artículo 1), así como propiciar el compromiso de los Estados parte para adoptar medidas para la eliminación de la discriminación incluso en el acceso a la justicia y la eliminación de las barreras físicas, arquitectónicas, de la comunicación e información.

 ***Las leyes respaldan mis derechos,
la discriminación me los quita.***

● V.I.II INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL

a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada en diciembre de 1948.**

Es un instrumento declarativo que es la base fundamental de los derechos humanos a nivel universal. Contiene un catálogo de derechos humanos, tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, contempla el derecho a la igualdad (artículos 1 y 2), reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas (artículo 6), igualdad ante la ley (artículo 7) y derecho a recurso efectivo (artículo 8).

1948

b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, fue adoptado en diciembre de 1966 y entró en vigor en marzo de 1976.**

1976

Precisamente entre sus disposiciones se encuentra la obligación de los Estados de reconocer en igualdad de condiciones para todas las personas los derechos contenidos en el Pacto (artículos 2 y 3), la igualdad ante la ley y a la no discriminación de la protección de la ley (artículo 26).

c) **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo. Este instrumento universal fue adoptado en diciembre de 1978 y entró en vigor en septiembre de 1981; no obstante, el Estado salvadoreño como muchos otros Estados continúa sin ratificar su Protocolo, lo que inhibe la competencia de recibir y conocer las comunicaciones individuales contra el Estado por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

1981

Esta Convención internacional antecedió por mucho a la Convención de Belem do Para y genera precisamente el reconocimiento de que las mujeres son sujetas de derechos y que la sociedad sistemáticamente las discrimina de diversas formas. También fundamenta la definición discriminación que es retomada en otras convenciones para todos grupos en condición de vulnerabilidad.

2008

a) **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Este instrumento fue adoptado en diciembre de 2006 y entró en vigor en mayo de 2008.**

La relevancia de este tratado universal no es que crea nuevos derechos sino que destaca las obligaciones de los Estados en relación a su población con discapacidad. A partir del enfoque social de derechos, que supera el enfoque tradicional y el médico, reconoce que la discapacidad no se reduce a la deficiencia sino que aclara que es la sumatoria de esta con las múltiples barreras del entorno de la persona; que no es la persona con discapacidad la que debe integrarse sino la sociedad la que debe incluirles. Además pone de manifiesto que este colectivo con discapacidad se transversaliza con otros grupos en condición de vulnerabilidad.

Esta Convención contiene un articulado sobre distintos derechos humanos de las personas con discapacidad que obviamente no se agotan en ese catálogo, sino que también refieren a otros tratados de derechos humanos. Sobre tales derechos destacaremos en esta oportunidad el de igualdad y no discriminación (artículo 5), igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12), acceso a la justicia (artículo 13).



e) **Las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas condición de vulnerabilidad, fueron aprobadas en marzo de 2008, en el contexto de la proximidad de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Este es más un conjunto de directrices que surgen desde los mismos Órganos Judiciales y las instituciones de los Ministerios Públicos, con apoyo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, a nivel iberoamericano. En estas se reconocen las falencias existentes para garantizar el acceso a la justicia a diferentes grupos en condición de vulnerabilidad, entre estos a personas con discapacidad.

1976

V.II NORMATIVA NACIONAL

Sobre la normativa interna citamos alguna legislación que hace referencia expresa de personas con discapacidad y su derecho de acceso a la justicia, sin detallar su contenido. Es por ello que resulta necesario aclarar que este listado de normas no es restrictivo pues existe más legislación nacional que garantiza o debe garantizar el acceso a la justicia sin exclusión ni discriminación alguna de las personas con discapacidad.

Entre esa normativa se cita:

- ✓ Constitución de la República de El Salvador.
- ✓ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley Nacer con Cariño; y Ley Crecer Juntos- Artículo 35, (Niñez).
- ✓ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
- ✓ Norma Técnica 11.69.01:14 de Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectónica.
- ✓ Ley de Procedimientos Administrativos.

Puede leer y descargar la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, escaneando el siguiente código QR:



VI. IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFICULTADES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Con la finalidad de obtener insumos importantes para la elaboración de esta Guía de Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad y Material para el Proceso de Denuncia y Acceso a la Justicia, se implementó la técnica de grupo focal con la participación de diecisiete personas de perfil diverso, tanto en género, tipo de discapacidad y edad. Así mismo, se solicitó información, a través de las Oficinas de Acceso a la Información Pública, a las principales instituciones relacionadas en el sistema de administración de justicia, sobre la existencia de: normativa, política institucional, planes, programas, proyectos, lineamientos, incluso, buenas prácticas destinadas a la atención inclusiva de personas con discapacidad para un acceso efectivo a la justicia.

Se debe aclarar, que la información obtenida no pretende sustituir un diagnóstico situacional, pero sí obtener algunos elementos mínimos que brinden certeza sobre la necesidad de la implementación de las Pautas Básicas.

● VI.1 RESULTADOS DEL GRUPO FOCAL

El desarrollo del Grupo Focal consistió en reflexionar con un colectivo de personas con discapacidad a través de diferentes técnicas lúdicas; quienes aportaron importante información sobre su experiencia con el sistema de justicia salvadoreño y detalles sobre algunas condicionantes por las cuales en algún momento han optado por no acudir a las instituciones administradoras de justicia.

El grupo focal se denominó, "Grupo focal sobre capacidad jurídica y derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad" y, en lo medular, se enfocó en dos importantes momentos:

1) La identificación de factores de discriminación, se realizó a través del abordaje de la temática de capacidad jurídica y derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

El colectivo de participantes, identificó que tanto en la sociedad como en las instituciones públicas existen barreras de discriminación en sus diferentes expresiones, por tanto, es necesario incidir en el Estado para que se respete y garantice plenamente el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y para ello es necesario la aplicación de la normativa y la formación en derechos humanos de los servidores públicos y de la sociedad, incluidos, los operadores de justicia.

2) Experiencia de la persona con discapacidad con el sistema de justicia salvadoreño.

Los participantes expresaron haber tenido o conocido una experiencia negativa con el sistema de justicia hacia las personas con discapacidad (falta de garantía, mal servicio, abuso de poder de

agentes policiales); así mismo, identificaron barreras, tales como: arquitectónicas, actitudinales, información y falta de sensibilización de los servidores públicos sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Y sobre los motivos por los cuales en alguna ocasión no han acudido al sistema de justicia, expresaron que son: temor a ser discriminados, falta de credibilidad de las instituciones, falta de información sobre los procedimientos para activar instancias de justicia y, falta de una atención adecuada.

Los hallazgos obtenidos en el grupo focal validan la necesidad de la implementación de pautas básicas de atención a personas con discapacidad, como directrices, que faciliten u orienten a los operadores implicados en la tutela de derechos, desde el enfoque de derechos humanos, a garantizar en cualquier etapa procesal, administrativa o judicial, el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas.

Por lo que un adecuado abordaje por parte del funcionario público en todos los niveles hacia las personas con discapacidad es imprescindible para asegurar los derechos fundamentales a favor de este colectivo.

● VI.II SÍNTESIS DE INFORMACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE CÓMO GARANTIZAN EL ACCESO A LA JUSTICIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La información fue proporcionada, por las principales instituciones del sistema de administración de justicia (Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil) mediante las Unidades de Acceso a la Información Pública, a partir de los requerimientos de la existencia de: normativa, política institucional, planes, programas, proyectos, lineamientos, incluso, buenas prácticas destinadas a la atención inclusiva de personas con discapacidad para un acceso efectivo a la justicia.

Con la información obtenida, se pudo constatar que ninguna de las instituciones, cuenta actualmente con protocolos y pautas especializadas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

La Fiscalía General de la República-FGR, informó que en el año 2017 lanzó el "Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia"; no obstante, al examinar el documento es palpable que no aborda con propiedad la atención que se debería brindar a las personas con discapacidad para el ejercicio de acceso a la justicia; el documento de forma muy general trata de homogenizar criterios para dar respuesta a otros grupos en condición de vulnerabilidad, que han enfrentado algún tipo de violencia, lo que provoca que sea superficial el abordaje de las necesidades de personas con discapacidad y en cada uno de sus tipos.

De forma similar, informó que la "Política de Persecución Penal" de la FGR, en su artículo 25 establece el tratamiento de la delincuencia para personas en condición de vulnerabilidad, "incluidas las personas con discapacidad". En esta disposición establece que la Fiscalía procurará el acceso a la justicia sobre la restitución y restauración de los derechos de la víctima (psicológica, social y patrimonial), pero luego al examinar la política no establece ninguna pauta concreta de atención a la víctima con alguna condición de discapacidad.

Asimismo, esta institución informó sobre la "Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, 2018". Este instrumento además de incorporar el enfoque de género, incorpora el enfoque de igualdad e interseccionalidad, documento que es bastante integral y acorde al enfoque de derechos humanos, pero que está pendiente de materializar a través de protocolos o pautas concretas.

En cuanto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos-PDDH, informó que actualmente carece de protocolos o pautas específicas para atender a personas con discapacidad; sin embargo, cuenta con un "Reglamento para la Aplicación del Sistema de Protección de los Derechos Humanos" que contempla acciones y procedimientos para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, incluyendo personas con discapacidad; y además existe formalmente dentro de la estructura institucional el Departamento de Discapacidad y Derechos Humanos, como unidad especializada para atender, apoyar y orientar en casos de denuncias sobre derechos de las personas con discapacidad.

La Policía Nacional Civil – PNC, por su parte, informó que contaba con un “Instructivo para la no Discriminación del Personal con Discapacidad y/o Enfermedades Crónicas de la Policía Nacional Civil”. Este documento se basa en un enfoque médico de la discapacidad y es aplicable únicamente para el personal que labora en la institución; por tanto, en relación a la ciudadanía carecen de instrumentos de atención.

Además, se constató que ninguna institución consultada posee una ruta de atención, con enfoque de derechos humanos, cuando se presenta una persona con una discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial.

Sobre la estrategia de formación y capacitación al personal de cada institución, sobre los derechos de las personas con discapacidad, se concluyó que la mayoría de instituciones han desarrollado jornadas de “sensibilización” del tema, pero no son parte de una planificación o política institucional, más bien son iniciativas eventuales que se suplen con la colaboración de organizaciones sociales que trabajan en el tema.

Por su parte la FGR reportó que el tema discapacidad es parte de una planificación anual; en cuanto a la PDDH proporcionó información que forma a la ciudadanía en derechos de las personas con discapacidad y que está formando a través de la Escuela de Derechos Humanos, referentes en sus delegaciones departamentales.

Sobre el desarrollo de buenas prácticas para la atención inclusiva y sin discriminación a personas con discapacidad y transversalización de género, se advierte que la mayoría de instituciones tienen políticas que desarrollan principios de igualdad y no discriminación, así como equidad de género y prevención de la violencia en contra de la mujer, sin visualizar a las mujeres con discapacidad.

Sobre el acceso a la información y comunicación a las personas con discapacidad, de las tres instituciones del Ministerio Público (FGR, PGR y PDDH) reportaron que contaban con impresora Braille y con intérpretes Lengua de Señas Salvadoreña – LESSA, únicamente las dos últimas.

Sobre la accesibilidad de las instalaciones de edificios del sistema de justicia (rampas, baños accesibles, ascensores u otros para el acceso de personas usuarias de sillas de ruedas a las instalaciones o personas con ayudas técnicas); la mayoría de instituciones se han enfocado en las oficinas centrales o centros judiciales y han hecho algunas adecuaciones en las demás; sin embargo, existe un gran número de edificios que presentan inconvenientes de accesibilidad, incluso para su ingreso.

Por lo tanto, la información detallada en los anteriores párrafos justifica y valida la propuesta de Pautas Básicas de Atención a Personas con Discapacidad al Acceso a la Justicia que se presenta en este documento.

VII. PAUTAS BÁSICAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO DE DENUNCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA



En concordancia con el modelo o enfoque social²² de derechos de la discapacidad, se debe referir a las personas como personas con discapacidad, a partir de la definición que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 1. Y que la discapacidad no es la persona ni la deficiencia que presenta, sino que es el resultado de la deficiencia más las diferentes barreras en el entorno.

Debe evitarse emplear términos inapropiados y ofensivos para referirse a estas como: personas discapacitadas, inválidas, minusválidas, impedidas, chocos, mudos, ciegos, mancos, cutos, invidentes, loquitos, mongolitos, personas con capacidades especiales, entre otros igualmente vejatorios de la dignidad de la persona.

Asimismo, debe comprenderse que las personas no sufren ni padecen de una discapacidad, sino que tienen o presentan una condición de discapacidad. De igual manera debe referirse a las personas con discapacidad como un grupo vulnerado, o bien, un grupo en condición o situación de vulnerabilidad. En la actualidad ha sido superado el término grupos vulnerables puesto que este implicaba que la limitación u obstáculo recaía en la persona y no en las condiciones externas que les vulneran.

Para fines didácticos del presente documento, se ha considerado importante dividir las Pautas de atención en: **pautas generales**, que son aplicables a todas las personas con discapacidad y en **pautas específicas**, conforme a cada tipo de discapacidad en atención a la diversidad humana. Además, es necesario establecer que estas Pautas Básicas que se formulan son un catálogo abierto que puede ampliarse para la garantía más efectiva de los derechos de la población con discapacidad en nuestro país.

²² Victoria Maldonado, Jorge A.- El modelo Social de la Discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos

VII.1 PAUTAS GENERALES

a) Prestar atención a la persona, no a la deficiencia:

Significa que la atención debe centrarse en la persona como sujeta de derechos, asegurando la eliminación de las distintas barreras del entorno de conformidad a la deficiencia que presenta como falta de movilidad, ceguera, entre otras. Será necesaria la creación de vínculos de confianza, particularmente, con aquellas personas que presentan discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial, que requerirán de mayor atención y apoyos.

b) Propiciar menor tiempo de espera:

La persona con discapacidad debe esperar el menor tiempo posible para la celebración de las diferentes diligencias en sede administrativa o judicial, por tanto, el operador de justicia deberá ser puntual en la celebración de la misma, incluso, realizarla con preferencia de anticipación.

c) Evita comparecencias innecesarias:

Lo recomendable es concentrar, de ser factible, la práctica de diversas actuaciones o diligencias en el mismo día.

d) Generar contactos con equipos multidisciplinarios:

Es recomendable que los jueces o titulares de las oficinas administrativas se vinculen con un equipo multidisciplinario de profesionales en diversas áreas relacionadas con las personas con discapacidad, para mejorar la respuesta del sistema de justicia.

e) Asegurar la implementación de los ajustes de procedimiento:

Es importante que los jueces o los titulares de las oficinas administrativas se involucren en la atención de las PCD, de acuerdo a la particularidad de éstas, a fin de asegurarse a través de una consulta directa con ellas, que se estén instrumentando las acciones pertinentes o llevando a cabo los ajustes de procedimiento necesarios, acordes a su elección y tomando en cuenta la edad y género.

f) Proporcionar acceso al apoyo:

En caso de considerar necesario que para ejercer su capacidad jurídica la PCD requiera algún apoyo o asistencia, los jueces o los titulares de las oficinas administrativas deberán utilizar los medios idóneos para determinar la naturaleza del apoyo y en qué grado, según el requerimiento individual. En los casos de personas con discapacidad auditiva, previa consulta a la misma y sin esperar que ésta lo solicite, disponer la asistencia de un intérprete en Lengua de Señas, así como también para quienes no estén alfabetizados en lengua de señas, considerar la disposición de otras alternativas de comunicación.

Esta pauta con certeza será compleja de comprender, porque la legislación salvadoreña no ha trascendido del régimen de sustitución de la voluntad de las personas, a través de la declaratoria de incapacidad y de la figura del tutor. Todavía no se ha legislado para favorecer la creación de los mecanismos de apoyo para la toma de decisiones para personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial u otra condición de dependencia que le impida expresar su voluntad. No obstante, de igual manera se plantea como una pauta básica porque desde la perspectiva de derechos humanos debe orientarse a que las acciones del Estado sean siempre progresivas. Asimismo, porque los mecanismos de apoyo son un medio para la participación efectiva de la población con discapacidad, además de asegurarles reconocimiento igual como persona ante la ley.

g) Realizar comunicación personalizada:

En los casos en que la persona con discapacidad se apoye de otra - familiar o asistente- se deberá mantener contacto directo con la persona con discapacidad, ya que, al perder relación con ella, se le excluye e indirectamente se resta importancia o credibilidad a lo que declara.

h) Implementar criterio de diseño universal:

Tanto en las sedes administrativas como judiciales, si se desea mayor efectividad en la aplicación de las recomendaciones respecto a cada tipo de discapacidad, se deberán aplicar en las instalaciones el criterio de diseño universal, con la finalidad de que ese entorno contemple las necesidades del mayor número de personas.

i) Asegurar el derecho a la información:

Debe ser una política a implementar de tal manera que se pueda proporcionar toda la información relacionada con el procedimiento desde un inicio y en todas las etapas del mismo, para lo cual, los datos deben ser presentados de manera completa, actualizada y en formatos comprensibles y accesibles, inclusive los formatos de lectura fácil.

j) Atención prioritaria:

Deberá implementarse la obligación de la prioridad en la atención de las personas con discapacidad, normativa que debe ser ampliamente difundida entre el personal de las instituciones y estar visiblemente informada mediante carteles.

k) Incluir partidas presupuestarias para materializar la accesibilidad y la inclusión:

Se deberá incluir en la formulación de sus respectivos presupuestos anuales una partida destinada exclusivamente a la inversión institucional sobre accesibilidad e inclusión, asegurando un carácter progresivo.

En la misma se deberá contemplar la adquisición de dispositivos tecnológicos que permitan la efectiva comunicación en los diferentes actos procesales para los usuarios del servicio de justicia. De igual manera la contratación de intérpretes de lengua de señas y la adquisición de impresoras Braille, o formatos audibles, deben ser parte de los requerimientos presupuestarios anuales de cada institución.

l) Formación a operadores:

Es recomendable que el Órgano Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, entre otras instituciones del Estado, promuevan procesos de formación y capacitación para las personas que operan en el sistema de justicia a fin de que brinden un trato adecuado a las personas con discapacidad en general y también conforme a los requerimientos particulares de cada sujeto en su individualidad.

La formación es fundamental en todos los niveles de la estructura institucional, especialmente en los operadores del sistema, puesto que mediante esta se logrará la transformación social y el cambio de enfoque de atención caritativo o médico por el enfoque social de derechos, lo que allanará el camino para la erradicación de las barreras, invisibles en muchos casos como las actitudinales y comunicacionales que obstaculizan la participación efectiva de esta población en el sistema.

m) Optimizar la comunicación entre la PCD y el operador de justicia:

A efectos de garantizar la adecuada comprensión de la información brindada a la PCD, deberá asegurarse que el medio empleado sea efectivo. Evitar tecnicismos y enfocando en la utilización del lenguaje sencillo. En caso de ser soporte escrito, debe facilitarse formato de lectura fácil.

n) Recomendaciones actitudinales generales para operadores de justicia

- ✓ Actuar con naturalidad, sin infantilizar o sobreproteger a la persona.
- ✓ Evitar todo tipo de invasión corporal.
- ✓ Hablar directamente a la persona y no a su acompañante, asistente o intérprete quienes ocupan un papel secundario en la atención pues son meros facilitadores de la comunicación.
- ✓ Ubicarse en el campo visual de la persona.
- ✓ Consultar a la persona sobre el medio o formato en que prefiere recibir la información, teniendo en cuenta el grado de disminución visual o auditiva, así como su discapacidad intelectual.
- ✓ Solicitar información a la persona con discapacidad acerca de las ayudas o apoyos que pueda necesitar, antes de brindársela.
- ✓ Considerar la opinión de las PCD como parte preponderante de la decisión a adoptar. Es necesario generar un vínculo de confianza para la apertura de la persona con discapacidad desde la toma de la denuncia y el resto de diligencias necesarias.
- ✓ Si no entiende lo que la PCD le quiere comunicar, pedirle si puede realizar las aclaraciones correspondientes.
- ✓ Centrarse en la dignidad de la persona y no en su deficiencia.

VI.II PAUTAS ESPECÍFICAS POR TIPO DE DISCAPACIDAD

Aunque en esta guía se detalla una clasificación de la discapacidad de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso reiterar que no es una clasificación rígida.

Asimismo, debe considerarse que en una persona puede combinarse con dos o más deficiencias-discapacidades, por lo que enfrentan retos múltiples. Esta combinación, también es conocida como discapacidad múltiple, la cual, consiste en la asociación de dos o más condiciones que se traducirán en diversas barreras que deberán eliminarse por el sistema para asegurar el acceso a la justicia²³.

Suele suceder en la práctica que en una misma persona concurren varios tipos de discapacidad, tales como, una discapacidad sensorial asociada a una discapacidad psicosocial, a una intelectual o bien una discapacidad física.

Al respecto es importante que las y los funcionarios de las instituciones operadores de justicia identifiquen las mismas desde el primer acercamiento de la persona a la institución, generando condiciones de empatía para el diálogo respetuoso y cercano con la persona a fin de establecer los apoyos que ésta elija con plena libertad, de conformidad a sus propios requerimientos y libre elección. Lógicamente tomando en consideración esa combinación de discapacidades, así como la interseccionalidad con énfasis en la edad y el género.

²³ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad



A. Personas con discapacidad física

Se consideran que son las personas que presentan limitaciones en la ejecución de movimientos y en las funciones de desplazamiento o en la manipulación de objetos. Estas deficiencias pueden presentarse en extremidades inferiores como superiores, por lo que la persona puede ser una persona usuaria de silla de ruedas, bastones, andaderas, muletas, prótesis u órtesis, entre otros. La persona puede presentar amputaciones en dedos, manos o brazos que le impidan manipular un lapicero, incluso sin tener amputación puede presentar rigidez en estos.



a.1 Barreras:

La mayor dificultad que se les presenta está en el entorno a través de las barreras arquitectónicas y urbanísticas que impiden y complican su desplazamiento (escalones, puertas angostas, rampas mal diseñadas, alfombras, baños no accesibles) o también en la distribución del mobiliario de las oficinas (ubicación de mostradores, escritorios, etc.).

✓ **a.2 Pautas:**

Ante un obstáculo, escalera, barrera arquitectónica, personas usuarias de silla de rueda, se debe:

- ✓ Preguntar siempre a la persona si requiere de apoyo y la forma cómo puede ayudarla sin poner en riesgo su seguridad. No forzarla a recibir ayuda innecesaria.
- ✓ Mantener los espacios libres de obstáculos para favorecer la libre movilidad.
- ✓ Consensuar en el espacio de trabajo, una organización del mobiliario, materiales y recursos de manera tal que la persona pueda ingresar y desplazarse de manera autónoma.
- ✓ Disponer las áreas accesibles y cómodas para la atención.
- ✓ En caso de ser necesaria la conducción de la silla de ruedas, cuando comparece sin un asistente deberá solicitar su permiso para maniobrarla y seguir sus indicaciones para no poner en riesgo su seguridad.
- ✓ Para maniobrar en terreno desigual, se deberá inclinar la silla sobre las ruedas traseras y pedir indicaciones a la persona para su mayor comodidad y seguridad.
- ✓ Debe evitarse subir o bajar escalones para trasladar a personas usuarias de sillas de rueda, lo adecuado es desplazarse hacia el primer nivel para atender a la persona sino hubiere ascensor en el edificio o estuviere en desuso por desperfecto.

✓ Al conversar con una persona usuaria de silla de ruedas debemos ubicarnos de frente a la persona. Si la conversación se prolonga, el operador debe tomar asiento, dada la dificultad <<que implica fijar la mirada hacia arriba por mucho tiempo.

✓ Se debe tener en cuenta que algunas personas con discapacidad, usan sillas de ruedas para conservar energías o moverse más rápido; no obstante, pueden caminar de manera pausada.

Para la atención a personas con muletas/bastones/andaderas:

Se deberá tener en cuenta que estas ayudas técnicas cumplen una función de apoyo, sostén y equilibrio, por lo cual se deberá evitar interferir en el uso de los mismos. En caso de ser necesaria su conducción, se deberá evitar tomarla de los brazos y sobre todo apurar el paso y en caso de que la misma lleve algún peso, ofrecer ayuda.



B. Persona con discapacidad auditiva

Este colectivo presenta disminución total o parcial de la función auditiva. En términos de la discapacidad auditiva, se habla de hipoacusia o de sordera total.

Las personas con este tipo de discapacidad utilizan principalmente el canal visual para recibir la información, para aprender y para comunicarse, por lo tanto, la Lengua de Señas Salvadoreña es la lengua natural de las personas sordas cuando han sido alfabetizadas, pero no todas las personas sordas utilizan esta lengua y no todas las conocen por no estar alfabetizadas.

Según el art. 47 de la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad²⁴, en el país ha sido reconocida la Lengua de Señas Salvadoreña – LESSA como lengua oficial y natural de esta población. No obstante, también se utiliza por algunas personas la lengua de señas americana – ASL (por sus siglas en inglés). Lamentablemente el contexto actual de predominio de jóvenes de pandillas que utilizan “señas” para identificar su pertenencia a un grupo pandilleril determinado, sumado al desconocimiento de las autoridades policiales de la existencia de la LESSA para la comunicación entre las personas sordas, ha sido motivo de detenciones arbitrarias por el estigma de las señas.

Cabe destacar, que la mayoría de las personas con discapacidad auditiva, combinan varias formas de comunicación: algunos hipoacúsicos aprenden el lenguaje oral, aunque la mayoría emplea la LESSA, el castellano signado (deletrear mediante signos las palabras que se desea transmitir), gestos corporales inventados, mímica, e incluso el lenguaje escrito. Tampoco es de extrañar que haya personas con sordera total que pueden hablar porque les enseñaron el lenguaje oral para “normalizarlas” y por tanto estas personas también han logrado desarrollar la lectura de labios.

También es importante destacar que, en la vida cotidiana, las personas sordas e hipoacúsicas, utilizan señales visuales luminosas, vibraciones, a modo de alertas o alarmas (por ejemplo, timbre lumínico), que fácilmente pueden ser adecuadas y utilizadas.

²⁴ Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad

b.1 Barreras:

Sus principales barreras están relacionadas a la comunicación y a la información, pues son obstáculos que dificultan o limitan el acceso de las personas sordas, e hipoacúsicas, al entorno sociocultural en general y a la información en particular.

La sociedad en la que vivimos es mayoritariamente oyente, de manera que gran parte de los canales de transmisión de información son auditivos y la comunicación es generalmente oral. La información que reciben las personas sordas es mínima ya que existen multitud de situaciones que les excluye, por ejemplo: las producciones audiovisuales mayoritariamente son sin subtítulos; la falta de señalización gráfica suficiente, en los edificios judiciales o policiales; el desconocimiento de la LESSA por los operadores del sistema de administración de justicia y la falta de intérpretes en las instituciones o de otros mecanismos alternativos para asegurar la comunicación con las personas sordas constituye una grave exclusión y discriminación en perjuicio de este grupo de personas que les impide el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

b.2 Pautas:

En el caso de atención de las personas con hipoacusia, que generalmente utilizarán un aparato (auricular) o que tienen un implante coclear (dispositivo electrónico), en ambos casos para mejorar la audición, son las siguientes:

- ✓ Hablar sin gritar, pero de manera pausada, construyendo frases cortas, correctas y simples.

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

- ✓ Emplear a modo de apoyo, el lenguaje escrito y el gestual.
- ✓ Verificar si el mensaje fue comprendido. Si no fue comprendido, reelaborar la frase de manera más breve.
- ✓ Evitar ironías y sinónimos, pues las personas conocen lo que decimos por la lectura de labios.
- ✓ Procurar ubicarse enfrente de la persona y modular hacia ella.
- ✓ Evitar darse vuelta mientras se desarrolla una conversación e interrumpir.
- ✓ Evitar comer o llevarse algún elemento a la boca ya que esto dificulta la lectura de labios.
- ✓ Hablar en forma clara y natural, pronunciando bien, sin exagerar los movimientos labiales.
- ✓ Pronunciar todas las frases con el mismo volumen, sin hacer caer la entonación al final.
- ✓ Presentar la idea en forma nítida, dentro de la conversación.
- ✓ No cambiar de un tema a otro rápidamente.
- ✓ Evitar toda fuente de luz intensa, ya que ellos usan señales visuales para ayudarse a entender.

- ✓ Procurar para las diligencias (audiencias) un espacio libre de ruidos externos e innecesarios para la temática, porque pueden dificultar la comunicación, por ejemplo, la música de fondo.



En el caso de atender a una persona sorda total:

- ✓ Si se desconoce o se conoce poco la comunicación a través de la Lengua de Señas Salvadoreña - LESSA, evitar hacer señas sin coherencia en el intento de comunicarse con la persona. Es preferible utilizar una pizarra pequeña o un cuaderno para escribir frases cortas, puesto que aun cuando la persona sepa leer y escribir no necesariamente tendrá un vocabulario tan desarrollado como el de una persona oyente.
- ✓ Solicitar asistencia de un intérprete en LESSA, para que lo ubique en la conversación, recordando que este es un derecho que debe ser garantizado en todas las etapas procesales, incluyendo en sede policial.
- ✓ Además de hablar de manera pausada y entendible para apoyar en la calidad de la interpretación, utilizar un vocabulario sencillo y claro.

- ✓ También debe considerarse que una persona sorda no siempre está alfabetizada en alguna lengua de señas, por lo que debe buscarse medios alternativos para la comunicación y asegurarle el acceso a la justicia.
- ✓ Debe asegurarse legalmente que la persona que brinda asistencia o la persona intérprete, mantengan la debida confidencialidad de la participación de la persona sorda en las distintas fases de un proceso judicial, sobre todo en el ámbito penal y cuando la persona es una niña o niño con discapacidad auditiva.



C. Persona con discapacidad visual

Estas personas presentan limitaciones de la agudeza visual u otro tipo de alteraciones relacionadas con la visión. Pueden presentar una ceguera total, pero también pueden distinguir vagamente luz y oscuridad, con uno o ambos ojos, aunque no alcanzan a ver objetos ni personas.

Asimismo, dentro de este grupo hay personas con baja visión que significa que la persona puede visualizar objetos a corta distancia, con o sin apoyos o ayudas técnicas. Puede tener visión central (solo percibir objetos que tenga delante), periférica (percibe objetos arriba o abajo), unilateral o bilateral (visión de uno o ambos costados).

La mayoría de personas con discapacidad visual utilizan un bastón para moverse con independencia, previamente han sido rehabilitadas, así como para identificarse que son personas con discapacidad. En otras sociedades han desarrollado el uso de la asistencia animal a

través de perros guía, incluso a través de legislación que prohíbe y hasta sanciona el impedimento de acceso de la asistencia animal a los establecimientos públicos y privados, puesto que son apoyos para las personas ciegas o con baja visión.

Las personas con discapacidad visual utilizan como sistema de lectoescritura conocido como sistema Braille, por ello la importancia de facilitar la documentación en este formato. De igual manera las personas con baja visión requieren de formatos aumentativos (tamaño de letra 14 o 16) en los documentos que se les proporcionen.



c.1 Barreras:

Falta de adaptación de los edificios e instalaciones de las oficinas judiciales y falta de asistencia humana en las instituciones. También la ausencia de mecanismos que faciliten el acceso a la información y comunicación de los actos procesales. La generalidad de instituciones públicas carece de las herramientas tecnológicas como impresoras Braille y los programas específicos para la traducción de formatos escritos al formato Braille.



✓ **c.2 Pautas:**

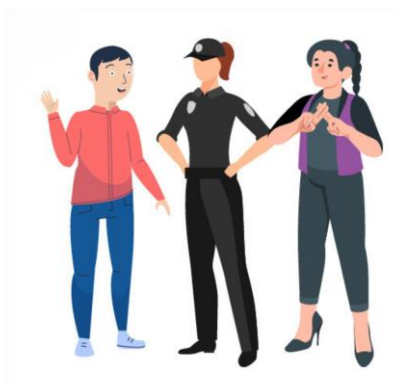
- ✓ No tomar el bastón de una persona ciega, dado que es un medio de seguridad, guía fundamental para ella.
- ✓ No sustituir palabras como: ver, mirar o ciegos; estas personas también las usan frecuentemente.
- ✓ Si la persona no cuenta con asistente es mejor brindar información de las características sobre el lugar en que se encuentra la persona y la ubicación las cosas que no pueden ver y de las personas que están presentes.
- ✓ No acompañar las indicaciones con gestos que no se pueden ver y con palabras sin referencias concretas, como: "aquí" o "allí". En cambio, sí, ofrecer más detalles con información relativa a su situación espacial para que resulte más fácil su localización, como, por ejemplo: "a la derecha de la mesa frente a usted", "a su derecha". Otra opción es conducir su mano hacia el objeto. Por ejemplo: para indicarle donde está la silla, se recomienda apoyar la mano de la persona ciega sobre su respaldo o en el caso de una escalera, sobre la baranda. Si se le proporciona un vaso con agua colocar la mano de la persona en el mismo.
- ✓ El operador que atiende a la persona debe avisar cuando llega o se retira.
- ✓ Consultar a la persona qué tipo de ayuda o apoyos necesita, ya que por lo general una persona ciega tiene una buena orientación y movilidad, pareciendo en algunas ocasiones que ve.
- ✓ Si se ha de desplazar a la persona no tomarla del brazo sino dejar que sea la persona ciega quien tome nuestro brazo o del codo, dependiendo de la estatura de la persona delante de ella, o bien, ubicarnos por delante para que tome nuestro hombro derecho con su mano izquierda (o de acuerdo a su comodidad).
- ✓ Pueden firmar documentos (actas, presentaciones, etc.), sin requerir la presencia de testigos que acrediten su lectura; no obstante, si tiene un asistente permitir que sea esta persona quien dé lectura al documento.
- ✓ Verificar la distribución del mobiliario de la sede judicial, policial u otras, de manera que no signifiquen obstáculos para el desplazamiento de la persona. Evitar que las puertas de armarios, cajones de escritorios, ventanas o puertas, generen una situación de riesgo o peligro.
- ✓ No es necesario elevar el tono de la voz ya que la discapacidad visual no está acompañada por disminución auditiva; todo lo contrario, logran desarrollar mucho mejor su audición.
- ✓ Es importante adquirir dispositivos tecnológicos que permitan la efectiva comunicación de los actos procesales. Por ejemplo: instalación de impresores Braille portables para su utilización en las oficinas judiciales donde sea necesario. (Impresora Braille: dispositivo electrónico que permite imprimir textos previamente traducidos a formato Braille incluidos símbolos adicionales de números y mayúsculas, e imágenes simples; empleando puntos percutidos en papel y otros soportes).



D. Personas con discapacidad intelectual

Las personas con este tipo de discapacidad presentan limitaciones cognitivas y de desarrollo o aprendizaje intelectual, a veces se añaden dificultades de comunicación oral, probablemente más lenta pero comprensible. Presentan mayor esfuerzo de percepción, concentración, atención, memoria o de interpretar ciertas situaciones.

Las deficiencias intelectuales pueden afectar la recepción de los mensajes de comunicación y de lenguaje.



d.1 Barreras:

Las barreras que se presentan para las personas con discapacidad intelectual se centran en el entorno social en general que les estigmatiza y que resulta adverso por considerarlas "incapaces", incluso con repercusiones de índole jurídica y que por tanto no son reconocidas como personas iguales ante la ley. Esto obviamente no propicia su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos, debido a pautas culturales arraigadas que les estereotipan como no aptas para tomar sus propias decisiones.

d.2 Pautas:

- ✓ Proporcionar un trato siempre respetuoso y con paciencia.
- ✓ No hablar de ellos con sus acompañantes como si no entendieran.
- ✓ No hablarles en exceso, ni gritarles.
- ✓ Comunicarse con lenguaje sencillo y muy claro, sin tecnicismos, hablando de manera pausada y pudiendo dar ejemplos para una mejor comprensión.
- ✓ Adaptar y diseñar entornos psicológicamente accesibles, generar un ambiente cómodo y tranquilo, sin ruidos que puedan alterar a la persona.
- ✓ Evitar lenguaje con infantilismos para dirigirse a ellos. Establecer diálogos acordes a su edad, pero con lenguaje claro, sin metáforas ni dobles sentidos.
- ✓ No tercerizar la comunicación salvo que sea necesario para favorecer la comprensión.
- ✓ Tener una actitud serena y de escucha activa, tomando con respeto y seriedad lo que expresa la persona con discapacidad intelectual.
- ✓ No completar las frases de la persona antes que ella o él lo haga.
- ✓ Prever donde recurrir ante situaciones de emergencia o de alteración.
- ✓ Recordar que, salvo restricción o incapacidad legal, poseen capacidad jurídica plena.
- ✓ Proporcionar por escrito información relevante.
- ✓ Generar un ambiente cómodo y tranquilo, sin ruidos que puedan alterar a la persona.



E. Persona con discapacidad psicosocial

Las personas con esta condición presentan limitaciones de orden psíquico debido a diversas causas con repercusiones en su forma de relacionamiento social con el entorno y las demás personas. Es una población bastante heterogénea, por lo que no puede encasillarse en un determinado perfil.

Suelen caracterizarse por conflictos asociados con la percepción de su entorno y que ocasiona comportamiento o expresiones de temor, angustia, alucinaciones o depresión extrema de la persona, cambio repentino de estados emocionales, entre otras. Esta discapacidad está asociada con una fuerte carga de discriminación y estigma asociada al imaginario de la deficiencia mental, por lo que generalmente la persona no se reconoce o se acepta como una persona con discapacidad. De allí que en El Salvador como en otros países representa una población con un bajo porcentaje en relación a otras discapacidades.

Debe destacarse que la persona con discapacidad psicosocial no presenta limitaciones cognitivas o del aprendizaje sino de interacción social. Erróneamente suelen confundirse una con la otra.

e.1 Barreras:

Tanto esta discapacidad como la intelectual tienen como principal barrera la denegación del reconocimiento igual como persona ante la ley, es decir la falta de reconocimiento de su capacidad jurídica que les inhabilita jurídicamente y que permite que sean terceros quienes tomen decisiones irrespetando su autonomía.

e.2 Pautas:

- ✓ Debe tratarse a la persona de igual a igual, de forma natural, con respeto y discreción.
- ✓ Se les tratará de acuerdo a su edad cronológica, evitando infantilizar nuestro lenguaje si no es un niño y contemplando con respeto sus opiniones o puntos de vista.
- ✓ Debe propiciarse un ambiente tranquilo, libre de ruidos estridentes y evitando el contacto físico.
- ✓ Procurar un diálogo respetuoso y concreto, sin intimidar, empleando términos sencillos.
- ✓ No comprometerse con lo que no se pueda cumplir, ni menos aún fijar plazos, pues la persona con discapacidad psicosocial exigirá a cabalidad su cumplimiento.
- ✓ En el caso de evaluar que la persona pueda alterarse o exaltarse, sin llegar al grado de agresión, no mostrar miedo sino mantener la calma y atenderla en un espacio abierto cercano a otras personas. Auxiliarse en este tipo de casos de un profesional de la psicología para estabilizarla emocionalmente.
- ✓ Considerar que las personas con esta discapacidad, de acuerdo a su deficiencia, si son agredidas verbalmente o perciben que son tratadas menospreciándolas pueden reaccionar con agresividad verbal o no verbal.



F. Persona con sordoceguera

Esta es una discapacidad que resulta de la combinación de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva), que genera en las personas que la presentan dificultades propias tanto de la comunicación como de la percepción y en consecuencia se genera la necesidad de que los operadores del sistema de justicia faciliten condiciones adecuadas para que la persona sordo-ciega se desenvuelva en su entorno.

Todo ello se traduce en que la sordoceguera es una discapacidad con identidad propia y que las personas sordociegas requieren servicios especializados de atención personal, específicamente formado para su atención y con métodos especiales de comunicación para hacer frente a las actividades de la vida diaria²⁵.

Con base en lo anterior se debe concluir que la sordoceguera es una discapacidad diferente que resulta de la combinación de las dos deficiencias sensoriales y no como la suma de ambas. Desde esta perspectiva la sordoceguera está reconocida como el único caso de discapacidades coexistentes que son referidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶.



²⁵ Las personas sordociegas tienen una organización a nivel mundial llamada "Deafblind Internacional", fundada desde 1976 en Reino Unido, que ha trabajado por la educación de niñas y niños sordociegos. En 1980 realizaron su primera conferencia mundial.



f.1 Barreras:

En esta discapacidad las barreras se encuentran en la comunicación y en la ausencia de conexión con el mundo. La combinación de dos deficiencias sensoriales en interacción con las múltiples barreras del entorno, produce que la persona sordociega tenga mayores dificultades para acceder a la información, a la educación, a la formación profesional, al trabajo, a la vida social y a las actividades culturales, entre otros derechos. Algunas personas sordociegas son totalmente sordas y ciegas, mientras que otras tienen resabios auditivos o visuales.

Es por ello que las pautas de atención para una persona sordociega deben ser distintas a las de una persona con discapacidad visual o a la de una persona con discapacidad auditiva.



f.2 Pautas:

- ✓ Identificación de la persona sordociega y estableciendo con ella de las herramientas y los apoyos que necesita para coadyuvar su plena autonomía e independencia en el trato y relación con la persona.
- ✓ Es necesario que las personas operadoras de justicia realicen los ajustes razonables atendiendo a la libre elección y preferencia de las personas sordociega en los formatos para la comunicación e información, como el sistema Braille, lengua de señas, formatos ampliados u otros formatos alternativos, incluso tecnológicos, electrónicos (formato Word) y la asistencia humana especializada.
- ✓ Las personas intérpretes de lengua de señas como las asistentes deben ser libremente elegidas por la persona sordociega y éstas no deben tener más que la función de mediar y facilitar la comunicación, por lo que no deben tener ninguna interferencia en ésta.

²⁶ Artículo 24, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, literal c).

- ✓ El operador de justicia deberá emplear un lenguaje oral y escrito sencillo, evitando tecnicismos, de tal manera, que el intérprete o los formatos para la comunicación faciliten la información lo más fiel y accesible posible a la persona con discapacidad.
- ✓ Mostrar disposición, empatía y respeto hacia la persona con sordoceguera, teniendo en consideración su edad, género y cualquier otra condición, para la atención desde la perspectiva de la interseccionalidad.
- ✓ Siempre cuidar la ubicación del espacio sin obstáculos que pongan en riesgo a la persona sordociega.

VII. PAUTAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

En El Salvador, como parte de una política de Seguridad Pública desde el 27 de marzo del 2022 se ha instaurado por parte del gobierno actual, un régimen de Excepción, medida establecida en la actual Constitución de la República en el artículo 29, en el marco del combate a las pandillas; lo que ha implicado la suspensión de varias garantías constitucionales, entre ellas libertades de movimiento, expresión, asociación e inviolabilidad de las comunicaciones.

Una situación que ha afectado a la población de personas con discapacidad, es que en algunos espacios son detenidos por agentes de seguridad, como “posibles sospechosos”, afectando particularmente a personas sordas o con discapacidad intelectual, ya que, debido a su condición pueden correr o manifestar temor ante

la presencia de las fuerzas de seguridad, ante lo cual, los procedimientos de detención pueden ser arbitrarios, por el desconocimiento del abordaje hacia esta población, lo que puede provocar que las personas con discapacidad puedan quedar expuestas a algún tipo de abuso de poder.

Sobre esta realidad un medio de comunicación local informó que a noviembre/2022 ya se contaba con más de 30 denuncias de personas con discapacidad, capturadas durante el régimen de excepción, recibidas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Ante esta situación, representantes de dicha Procuraduría, explicaron que la institución ha enviado los oficios correspondientes a la Fiscalía General de la República para pedir que se hagan las evaluaciones desde el Instituto de Medicina Legal, especialmente en aquellos casos de incapacidad intelectual, asegurando que en algunos, la Fiscalía ha hecho las consideraciones y los capturados han quedado en libertad.

No obstante, algunos representantes de las organizaciones de la Mesa permanente de personas con discapacidad expresaron su preocupación ante la necesidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, en relación a que pueda garantizárseles el goce o ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones.

Por lo antes mencionado, se detalla a continuación una guía de pautas básicas²⁷ que servirán de orientación en el abordaje a personas con discapacidad dentro del marco de este contexto, con el propósito de establecer un proceso²⁸ digno y adecuado de abordaje hacia

²⁷ Fuente: Acciones durante el desarrollo del procedimiento policial que deberán tomarse en cuenta, Numeral 3, pág. 27; Protocolo de Actuación y Abordaje hacia las personas con Discapacidad por parte de Agentes de Seguridad Pública, Fundación Red de Sobrevivientes, 2022.

²⁸ Protocolo de Atención a personas con discapacidad con enfoque de derechos humanos, Pág. 28. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, José Armando Pineda, presidente del órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. 2020.

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

esta población, tomando en cuenta lo que establecen los artículos 1 al 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad.

Como parte de las pautas se encuentran las siguientes:

- a) Identificar el tipo de discapacidad y saber aplicar las técnicas de intervención específicas por tipo de discapacidad (**Apartado VII.2**) desde el primer acercamiento a la persona, generando condiciones de empatía para el diálogo respetuoso.
- b) Al iniciar la interacción hacia las personas con discapacidad, el agente de seguridad deberá identificarse con su nombre y explicar el procedimiento que realiza.
- c) Implementar y fomentar el uso de un lenguaje inclusivo por parte de representantes de las instituciones del Estado, evitando el trato autoritario, infantil, posturas inflexibles y cierre al diálogo.
- d) Se deberá asegurar la aplicación de ajustes razonables, como lo establece la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, lo cual incluye las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular. Esto será particularmente aplicable en aquellos casos en que el agente de seguridad no comprenda lo que la persona con discapacidad está expresando y sean aplicables los medios, modos o formatos de comunicación aumentativos o alternativos más conocidos.

- 5) Se deberá respetar y asegurar la utilización de ayudas técnicas, garantizando que las personas con discapacidad tengan a su disposición dichas ayudas, así como reconocer que las ayudas técnicas son una extensión de sus cuerpos, por lo que no deben ser separadas de ellos, incluso dentro de los recintos policiales o vehículos institucionales.



EJEMPLOS

- a) Si la persona presenta una discapacidad física, usuario o usuaria de silla de ruedas, muletas, bastones, prótesis, andaderas; se debe garantizar que tengan acceso a las mismas, haciendo los ajustes razonables aplicando el principio de proporcionalidad.
- b) Si la persona presenta una discapacidad visual y es usuario o usuaria de bastones guías, debe garantizar que tengan acceso a las mismas.
- c) Si la persona presenta una discapacidad psicosocial o intelectual y cuenta con medicamento prescrito, debe garantizar que tengan acceso a los mismos.
- d) Si la persona presenta cualquier tipo de discapacidad y en razón de esa discapacidad, tiene medicamento prescrito, se le debe garantizar el acceso a los mismos, además de otros implementos de uso médico (sonda urinaria, bolsas urinarias, catéter, etc.), de uso sanitario (pampers, toallas sanitarias, entre otros) de uso ergonómico (cojines anti úlceras, vendas).
- e) Si la persona con discapacidad presenta una enfermedad crónica y cuenta con medicamento prescrito, se le debe de garantizar el acceso a los mismos.
- f) Además, garantizar que el traslado de una persona en silla de ruedas en un vehículo policial se realice de manera segura; siempre proporcionando un trato digno y con respeto. En este sentido, se debe preguntar a la persona si requiere apoyo para su traslado, en caso de ser así, se debe tener en cuenta que el traslado se debe hacer con el apoyo de dos personas.
- g) De igual forma, deberá tratarse con respeto a las personas sordas, quienes tienen barreras relacionadas a la comunicación, a la información y al entorno socio-cultural en general. Algunas de ellas podrán usar un aparato (auricular) o poseen un dispositivo electrónico.
- h) En el caso de que se detenga a una persona con discapacidad, se deberá asegurar que el procedimiento y el debido proceso relacionado con ellas sea apegado a la ley (hacerle saber por qué se le detiene en los formatos accesibles que su discapacidad lo requiera).
- i) Consultar si la persona con discapacidad requiere contactar a un familiar o conocido para informarle de la situación que le afecta, facilitando los medios para esta comunicación.
- j) Se deberá proporcionar la plena protección de la integridad de las personas con discapacidad bajo la custodia de las instituciones de seguridad pública (sin promover la degradación u ofender la dignidad de la persona).
- k) Para el caso de las personas con discapacidad intelectual, quienes por su condición de limitaciones cognitivas y de su desarrollo; deberá evitarse etiquetarlas con el estigma de "incapaces" y propiciar su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos, reconociendo su capacidad jurídica.

ANEXOS

● ANEXO I: FORMATO PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO BÁSICO DE CASOS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS QUE PARTICIPAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La presente ficha se ha elaborado tomando como variables los datos generales de identidad de la persona usuaria con discapacidad y algunos de los principios que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin perjuicio, que las entidades públicas incorporen otros elementos más precisos o establezcan un formato más funcional que pueda aportar datos importantes para orientar sus políticas institucionales o aportar información

REGISTRO ESTADISTICO BÁSICO DE CASOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



DATOS GENERALES:

Sexo: Hombre Mujer Género: _____
Edad: _____ Grado Académico: _____ Ocupación: _____
Dirección de residencia: _____

TIPO DE DISCAPACIDAD IDENTIFICADA:

Discapacidad física: Discapacidad auditiva: Discapacidad intelectual:
Discapacidad psicosocial: Discapacidad visual: Otra: _____

DERECHOS VULNERADOS EN EL CASO:

La persona con discapacidad es:
Denunciante Víctima Testigo Presunto participante de un hecho punible:
Descripción de vulneración de derecho: _____

SERVICIO QUE LA ENTIDAD OFRECE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Toma de denuncia (Personal o por otros medios) Notificación Asistencia legal
Intervención policial Otros (especifique) _____

AUTONOMÍA:

¿La Persona con Discapacidad requirió algún tipo de apoyo? SI NO
Si su respuesta fue sí, favor detallar qué tipo: _____

GRACIAS POR TU INFORMACIÓN

Pág. 1

REGISTRO ESTADÍSTICO BÁSICO DE CASOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



ACCESIBILIDAD:

La persona con discapacidad se quejó de alguna barrera en el servicio que le prestó la entidad pública:

Instalación de ascensores o rampas Disposición de información en formatos accesibles

Disposición del mobiliario de oficina acorde a las necesidades específicas

Otro: _____

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO:

Reajuste de plazos: Ampliación de plazos: Adaptación de las diligencias:

Adaptación del entorno de salas de audiencia: Asistencia legal adecuada a la edad:

INFORMACIÓN:

¿En qué momento se proporcionó información sobre el proceso a la persona con discapacidad?

Al inicio del proceso/procedimiento Durante todas las etapas del proceso/ procedimiento

FORMATO DE LA INFORMACIÓN:

Formato convencional escrito Formato de lectura fácil Formato Brille

De forma verbal A través de interprete LESSA Otros (especifique) _____

DEBIDA DILIGENCIA










Plazo razonable para resolver el caso según la ley:

Plazo real en que se resolvió el caso:

GRACIAS POR TU INFORMACIÓN

Pág. 2

BIBLIOGRAFÍA

-  Cuadernos de Buenas Prácticas. Inés de Arauz. *Acceso a la Justicia: Ajustes de Procedimientos para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo*. Edita Plena Inclusión España, Madrid, España, 2018.
-  Comité de Representante de Personas con Discapacidad Navarra – CORMIN/Gobierno de Navarra. *Buenas Prácticas en la Interacción con las Personas con Discapacidad: Pautas de Actuación*, Navarra, España, 2013.
-  CORMIN/Gobierno de Navarra. *Manual de Buenas Prácticas en la Interacción con las Personas con Discapacidad*, Navarra, España.
<https://www.cermi.es/es/colecciones/gui%C3%B3n-manual-de-buenas-pr%C3%A1cticas-en-la-interacci%C3%B3n-con-las-personas-con-discapacidad>
-  Centro de Documentación y Estudios SIIS Dokumentazio eta Ikerketa Zentroa, Fundación Eguía-Careaga Fundazioa. *Buenas Prácticas en la Atención a Personas con Discapacidad: Vivir mejor apoyo y conductual positivo*, Edición Diputación Foral de Álava, País Vasco, 2011.
-  Centro por la Justicia y el Derecho Internacional – CEJIL. *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Diseño Editorial Folio Uno S.A., 2010.
-  Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. Informe: Acceso la Justicia para la Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007. Ver en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%20nol%20020507.pdf>
-  Consejo Nacional de Atención Integral a la Personas con Discapacidad y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia – CONAIPD/UNICEF/DIGESTYC. Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad. San Salvador, El Salvador, 2016.
-  Consejo Nacional de Atención Integral a la Personas con Discapacidad y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia – CONAIPD/UNICEF. Análisis y Caracterización de las Personas con Discapacidad a partir de la Encuesta Nacional 2015. San Salvador, El Salvador, 2018.
-  Consejo de Derechos Humanos/ Informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 37º período de sesiones 26 de febrero a 23 de marzo de 2018, Temas 2 y 3 de la agenda. Ver en: <https://documents-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/368/76/PDF/G1736876.pdf?OpenElement>

Guía de Pautas Básicas de atención a personas con discapacidad y material para el proceso de denuncia y acceso a la justicia

-  Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Derechos de las Personas con Discapacidad. Enero de 2019.
-  Consejería de Salud y Bienestar Social/Junta de Sevilla. Guía de buenas prácticas sobre personas con discapacidad para profesionales de la comunicación [Recurso electrónico]: manual de estilo/elaboración, Álvarez Pérez, Rosa al.]. Sevilla, España, 2013.
-  Cumbre Judicial Iberoamericana Edición XIV. *Las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*, Brasilia, Brasil, marzo de 2018. Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
-  Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones Finales al Informe Segundo y Tercero Combinado de El Salvador, octubre de 2019, Ginebra, Suiza.
-  Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78, y Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, Rom. II, 16 de diciembre de 2005.
-  Dirección Nacional de Políticas Sociales/ Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de Uruguay. Manual de Buenas Prácticas para el Trato y la Atención al Público de Personas con Discapacidad, Uruguay.
-  FEAPS-ARAGÓN, Federación Aragonesa de Entidades de Personas con Discapacidad Intelectual. Manual de detección y prevención de abusos para personas con discapacidad intelectual. Aragón, España
http://www.plenainclusionaragon.com/sites/plenainclusionaragon.com/files/manual_preveccion_abusos.pdf



Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad
El Salvador

www.reddesobrevivientes.org | fundacion@reddesobrevivientes.org

